



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

ACUERDO No. 075

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 153, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por razones plenamente justificadas declaró el estado de emergencia al sector agropecuario en todo el territorio nacional, por estar atravesando problemas derivados de la sequía, fenómeno natural que ha afectado la producción de bienes de consumo básico de la población ecuatoriana;

Que el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de Acuerdo Ministerial No. 30 de 5 de marzo de 2007, autorizó al Banco Nacional de Fomento la importación de un volumen total de hasta 12.500 toneladas métricas de urea a ser vendidas principalmente a los pequeños y medianos campesinos organizados, cuyos cultivos se hallen afectados como consecuencia de los fenómenos naturales;

Que es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de la canasta básica alimentaria;

Que conforme lo dispone el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo, el Banco Nacional de Fomento, previa autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y tratándose de un caso necesario y debidamente justificado, está facultado a utilizar los recursos que demanda la adquisición de insumos agropecuarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política del Estado,

ACUERDA:

Art. 1.- Autorízase al Banco Nacional de Fomento la importación de un volumen total de hasta 40.000 toneladas métricas de urea, que serán vendidas a nivel nacional, principalmente a los pequeños y medianos campesinos organizados, cuyos cultivos se hallan afectados como consecuencia de los fenómenos naturales presentados en el país.

Art. 2.- La importación de urea se realizará mediante embarques de hasta 14.000 toneladas métricas cada uno, previa solicitud escrita formulada por el Gerente General del Banco Nacional de Fomento, y la correspondiente autorización escrita por parte del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 3.- La importación de urea será de responsabilidad exclusiva del Banco Nacional de Fomento, institución que además deberá encargarse del proceso de distribución, venta y recuperación de los valores correspondientes. La distribución de la urea se sustentará en los instructivos que para el efecto expedirán conjuntamente el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Banco Nacional de Fomento, en función de los requerimientos que planteen los pequeños y medianos agricultores del país.

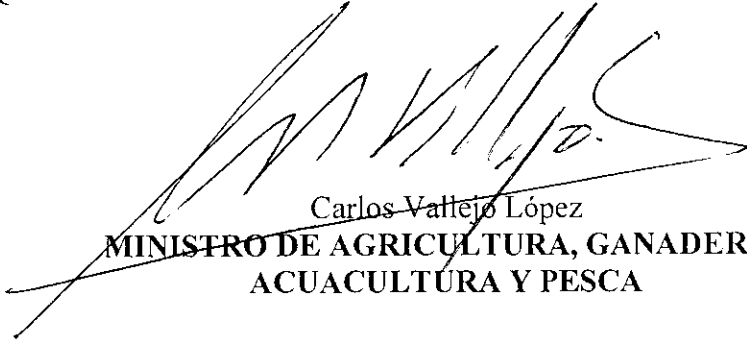


Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

03 ABR. 2007

Dado, en Quito D.M. a



Carlos Vallejo López
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**